



Constancia: A despacho del señor Juez, con oficio 589 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago solicitando embargo de remanentes para el proceso con radicación 2019-00349 Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 15 de abril de 2024

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 330
PROCESO S/P
RAD. No. S/R

Cartago – Valle, 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe de ciudadanía que antecede y la solicitud de remanentes allegado mediante oficio No. 589 de fecha 19 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Flor Yaneth Giraldo contra Ancizar de Jesús Cano Pérez, se dispone a informar que no es procedente acceder al embargo de remanente solicitado, pues una vez revisados los libros radicadores del año 2019 el mismo llega hasta el número 118

En consecuente este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**, informándole que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS, como quieran que el radicado solicitado no existe este despacho judicial.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO



Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42b6e697a19b427cb5c30f3cf612e2367b68c6ee0cb1cf79a2fea6dc0e74eea**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>